

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los presupuestos generales de gastos se incluirán los créditos necesarios para satisfacer las siguientes asignaciones anuales:

Para el Rey y su Casa, 7 millones de pesetas.

Para el inmediato sucesor a la Corona, 500.000.

Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias dejare de serlo, 250.000.

Para cada uno de los Infantes, hijos varones de Rey ó de Príncipe de Asturias, desde que cumplieren la edad de siete años, 250.000.

Para cada una de las Infantas, hijas de Rey ó de Príncipe de Asturias, desde la misma edad, 150.000.

Art. 2.º Cuando el Rey ó el inmediato sucesor a la Corona contraiga matrimonio, se determinará por una ley, con arreglo a la Constitución, la dotación anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.º Se incluirán asimismo en las leyes anuales de presupuestos:

Para la Reina Doña Isabel, 750.000 pesetas.

Para el Rey Don Francisco de Asís, 300.000.

Art. 4.º La pensión concedida a S. M. la Reina Doña María Cristina por la ley de presupuestos de

de 1845 queda reducida a la cantidad de 250.000 pesetas, que dejaría la Reina de percibir en el caso de haber de disfrutar otra pensión del Estado.

Art. 5.º Las asignaciones señaladas en los artículos anteriores tienen carácter de vitalicias, y cesarán al respectivo fallecimiento de cada una de las Personas Reales concesionarias.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presenten vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre parte, de la una Don Marcelino Manteca y Varona, Juez de primera instancia cesante de la Isla de Negros, representado por el Licenciado D. Miguel Mathet y Gonzalez, cemandante, y de la otra la Administración general del Esta-

do, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación del decreto expedido por el Ministerio de Ultramar en 31 de Agosto de 1874, que destituyó a Manteca del cargo de Juez de primera instancia de Isla de Negros.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Marcelino Manteca Varona fué nombrado Alcalde mayor de la Isla de Negros en 12 de Febrero de 1869, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Octubre siguiente, y fué declarado inamovible el 5 de Marzo de 1870:

Que solicitó del Ministerio de Ultramar su traslación a otra provincia ultramarina por las disensiones que existían entre él y su superior jerárquico la Audiencia de Manila:

Que el Presidente de aquella Audiencia informó que el citado Manteca había sido suspendido de empleo y sueldo, y sometido a un procedimiento criminal ante la Sala segunda de dicha Audiencia, por desacato a sus Salas y calumnia ó injuria al Ministerio fiscal:

Que en esta causa recayó sentencia condenándole a siete meses de prisión y dos años de inhabilitación para cargos de la carrera judicial y multa de 1.000 pesetas, accesorias y gastos:

Que habiendo interpuesto apelación el procesado para ante el Tribunal Supremo, se ausentó para acudir al emplazamiento del mismo Tribunal sin licencia del Gobierno ni autorización de las Autoridades de aquel Archipiélago:

Que sustanciada la apelación, el Tribunal Supremo declaró que los hechos probados en la sentencia no constituían delito, y sobreseyó en la causa, condenando a Manteca por las faltas graves cometidas contra la Audiencia de Manila en 250 pesetas de multa; mandando al mismo tiem-

po que se remitiese al Ministerio certificación de las correcciones impuestas a D. Marcelino Manteca:

Que estas consisten en 12 advertencias por faltas en el procedimiento, cinco condenas en costas, y una en costas, daños y perjuicios:

Que el Ministerio de Ultramar, al tener conocimiento de la expresada sentencia, supo por comunicación del Presidente de la Audiencia de Manila que se había mandado proceder a la busca y captura de Don Marcelino Manteca, nuevamente procesado por exacciones ilegales, cohecho y prevaricación:

Que remitido el expediente a informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, propuso la destitución del Juez Manteca y Varona, comprendido en el caso 2.º del art. 41 del decreto de 21 de Octubre de 1870;

Y que conformándose el Gobierno con este dictamen, acordó la destitución propuesta por decreto de 31 de Agosto de 1874.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que el 20 de Febrero de 1875 presentó el Licenciado D. Miguel Mathet demanda contra el referido decreto; y declarada procedente la vía contenciosa en virtud de la disposición del art. 60 de la ley, fué ampliada con la solicitud de que se revocase el decreto impugnado; pidiendo asimismo que se declarase que Don Marcelino Manteca debía quedar en la situación de Juez suspendido en que se encontraba al dictarse el mencionado decreto, hasta la terminación de la causa que se le sigue por la Audiencia de Manila, y por tanto con derecho al abono de sueldo y haberes de que por la destitución se le ha privado, así como a la reposición en el Juzgado, si fuere absuelto el demandante ó se sobreseyese en aquel procedimiento:

Que emplazado mi Fiscal para

que contestase la demanda, evacuó su traslado solicitando se absolviera á la Administracion, confirmandose el decreto reclamado.

Visto el art. 41 del decreto de 25 de Octubre de 1870 reorganizando los Tribunales de las provincias de Ultramar, que dispone que los Magistrados y Jueces puedan ser destituidos en virtud de decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el de Ultramar, previa consulta del Consejo de Estado, en los cinco casos que se determinan, siendo el segundo cuando hubieren sido corregidos disciplinariamente por hechos graves, que sin constituir delito comprometan la dignidad de su Ministerio ó les hagan desmerecer en el concepto público:

Visto el art. 42 del mismo decreto, en el cual se establece que para cumplirse con lo ordenado en el artículo anterior los Tribunales remitirán al Ministerio de Ultramar los antecedentes relativos á las causas de destitucion comprendidas en los casos 1.º y 5.º de dicho artículo, y certificaciones de las providencias en que se impongan correcciones disciplinarias, absuelvan de la instancia ó condenen á responsabilidad civil á Jueces ó Magistrados:

Visto el art. 43 del citado decreto, que ordena que en cualquiera de los expresados casos, ántes de pasar al Consejo de Estado los expedientes de destitucion, se oirá instructivamente al interesado y al Fiscal de la Audiencia respectiva si se trata de Jueces de primera instancia:

Visto el art. 56, párrafo cuarto, del decreto mencionado, segun el cual podrán los Jueces y Magistrados entablar recurso contencioso contra la Administracion cuando fueren destituidos ó trasladados sin observar para ello todas las formas que dicho decreto prescribe:

Considerando que D. Marcelino Manteca y Varona, segun resulta del decreto impugnado, ha sido destituido del cargo de Juez de primera instancia de Isla de Negros, en virtud de lo que establece el caso 2.º del art. 41 del decreto de 25 de Octubre de 1870.

Considerando que para acordar la destitucion de los Jueces comprendidos en el caso citado, ó en cualquiera de los otros que se refieren en dicho artículo, debe oirse instructivamente al interesado y al Fiscal de la Audiencia respectiva ántes de pasar los expedientes al Consejo de Estado, como previene el art. 48 del mismo decreto:

Considerando que por no haberse cumplido con este trámite tan esencial se ha vulnerado el derecho que al demandante asiste para defenderse de los cargos que le resultan, y para ser juzgado con la intervencion del Ministerio público:

Considerando que á la Administracion activa corresponde en primer término resolver respecto á la situacion oficial en que deba continuar el recurrente, y sobre las demás pretensiones que su demanda

contiene, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, Don Agustín de Torres Valderrama, Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Brenon, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Joaquin Riquelme, D. Estanislao Suarez Inclán y el Marqués de Orovio,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 31 de Agosto de 1874, por el cual fué destituido D. Marcelino Manteca y Varona del cargo de Juez de primera instancia de Isla de Negros, reservándole su derecho respecto á las demás pretensiones de su demanda, que podrá ejercitar, si le conviniere, cuando, donde y como corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico.

Madrid 10 de Junio de 1876.—José de Grijalva.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1304.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se expresan á continuacion, estraviada la noche del 11 al 12 de Junio último, en el sitio de la Mata Monte Horquera, en término de Baena, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentra si no justifica su legitima procedencia.

Córdoba 1.º de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Señas de la caballería.

Un mulo castaño, con mas de la marca, descubierto de la traseña, de 10 á 12 años, sin hierro y con la seña particular de haber tenido una uña en el costillar derecho.

Núm. 1308.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras Públicas.

Habiéndose designado el dia diez del corriente para llevar á cabo el pago á los dueños de los terrenos ocupados en el término municipal de Priego con motivo de las obras de la carretera de tercer órden de Monturque á Alcalá la Real, seccion de Priego al límite de la provincia, cuyo acto se verificará dicho dia por el pagador de Obras Públicas de esta provincia don José Serrano, y ante el Juez municipal de Priego, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados dueños de terrenos.

Córdoba 1.º de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1309.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se notifica á don Antonio de la Peña y Cabada que en el expediente del Escorial pío-mizo «Santa Justa», sito en el término de Fuente Obejuna, ha recaído el siguiente decreto:

Habiendo manifestado el Alcalde de Fuente Obejuna en oficio de ocho del actual que obra unido á este expediente, que el dueño del terreno don Antonio de la Peña y Cabada en donde se trataba de hacer el registro del Escorial comprendido en la segunda seccion, se halla efectuando trabajos de explotacion, á lo cual tiene derecho de propiedad á tenor del art. 16 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, para la nueva legislacion de minas, se declara fenecido este expediente; notifíquese esta providencia al registrador ó su representante, asi como al dueño del terreno.

Córdoba 1.º de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1310.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo desistido don José Conesa, registrador de la mina «San Rafael», del término de Villaviciosa, de la continuacion del expediente; por decreto de este dia he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» quedar franco y registrable el terreno que la mina ocupaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para

que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 1.º de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1311.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de las piedras preciosas que á continuacion se expresan, que en la noche del 16 al 17 fueron sacrilegamente robadas del Santo Templo metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 3 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Señas de las piedras.

En la corona de la Virgen del Pilar falta una esmeralda que se supone tendria siete milímetros de anchura por ocho de larga con una orla de doce pequeños diamantes rosas y tablas.

En la corona del Niño faltan dos imperiales y noventa diamantes pequeños, una cruz que contenia veinte diamantes pequeños.

Y en el viril falta una esmeralda de unos veinte y dos gramos y otra de trece, un brillante grueso de forma cuadrada de unos doce gramos y una cruz de dos á tres centímetros de alta con ocho diamantes tablas y diez y siete mas pequeños y dos topacios.

Núm. 1319.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisicion.

Córdoba 3 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Señas de las caballerías.

Un mulo mohino, capon, negro, cerrado, rayano á la marca, herrado en la tabla del cuello.

Una mula negra, bocielara, bragada, cerrada, menos de la marca, con el mismo hierro que el anterior.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relación de deudores por plazos de fincas de Bienes Nacionales.

(Continuación.)

Situación.	Número de inventario.	Clase de finca.	Nombre del deudor.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Procedencia.	Importe.		Procedencia, clase de la finca y situación.
							Reales.	Cts.	
Córdoba.	418	Casa.	D. Juan Cuevas, cedida á D. Rafael García Lovera.	14	19 Febrero del 76.	Clero.	800	>	Siete Revueltas núm. 9.
>	240	>	> José Sanchez Campins.	44	>	>	1125	50	Calleja Puerta del Tinte de Santa Marina núm. 10.
>	383	>	> Rafael Vallejo.	11	>	>	1502	50	Cal'e Arca del Agua núm. 26.
>	612	>	> José Vergillos de la Cruz.	11	>	>	2000	50	Alamos 43.
>	1107	>	> Antonio Monserrat.	11	>	>	1500	50	Roelas 7.
>	662	>	> El mismo.	14	>	>	1263	>	Calleja de Velasco 7.
>	96	>	> El mismo.	11	>	>	425	>	Arribas 69.
>	674	>	> Joaquín Llorente, cedida á D. Jose Serrano.	41	20 id.	>	657	50	Escañuela 42.
>	577	>	> Abdon Usano.	11	>	>	825	>	Santa Maria de Gracia 132.
>	497	>	> José Maria Moñino.	41	>	>	2500	50	Madera Baja 58.
Lucena.	881	Solar.	> Rafael Cabeza Illanes.	10	>	>	32	50	Parras sin número.
>	880	>	> El mismo.	10	>	>	50	>	Id.
>	971	Rústica.	> Pedro Fernandez Laetes.	10	>	>	1080	50	Suerte tierra 1 fanega 9 celemines partido de Tocopellilla.
>	961	>	> El mismo.	10	>	>	200	50	Id. 3 celemines y 3 cuartillos en el ruedo de Media Barba.
>	1070	>	> Francisco Alvarez Sotomayor.	10	>	>	750	>	Id. 1 fanega, 4 celemines y 2 cuartillos, cerro de los Frailes.
Córdoba.	545	Casa.	> Francisco Bianchi.	41	21 id.	>	1050	50	Calle Humoza 2.
>	90	>	> Félix de V. Silva y Mendez.	>	>	>	2525	50	Cidros 12.
>	84	>	> Manuel Garcia Lovera.	>	>	>	332	50	Costanillas 83.
>	192	>	> Andrés Lasso de la Vega.	>	>	>	665	50	Zapateria Vieja 1.
>	36	>	> Felipe Jucquera.	>	>	>	355	50	Berdugo 44.
>	410	>	> José Zurbano.	>	>	>	340	>	Plazuela de San Juan de Letran 43.
>	384	>	> Manuel Garcia Lovera.	>	>	>	502	50	Calleja Pastores 12.
>	649	>	> José Aragon Sanchez.	>	>	>	101	50	En el Ejido del Santo Cristo.
Priego.	441	>	> Luis Gandullo.	>	16 id.	>	1267	50	Cinco Calles 3.
Córdoba.	600	>	> Mariano Vazquez.	>	22 id.	>	450	>	Carrera del Puente 34.
>	452	>	> Juan Cuevas, cedida á D. Rafael García Lovera.	>	>	>	4002	50	Hinojares 9.
>	>	>	> Francisco Rodriguez Alvarez.	>	>	>	2951	>	Cano Trascastillo 36.
>	586	>	> Andrés Cañamaque.	>	>	>	850	>	Puerta de Montemayor 8.
>	>	>	> Antonio Narvaez, cedida por José Zurbano.	>	23 id.	>	264	50	San Juan de Letran 46.
>	>	>	> Joaquín Ariza y Carbonell.	>	>	>	655	>	Huerto calle Abejar 30.
>	225	>	> Meliton Suarez.	>	24 id.	>	1250	>	Calleja de Cea 8.
Torrecaño.	1746	Rústica.	> Juan Casares.	10	>	>	56	50	Haza llamada Cañada Longuillo.
Córdoba.	671	Casa.	> Mariano Vazquez.	14	25 id.	>	2000	50	Calle San Fernando 112.
Valsequillo.	1807	Rústica.	> Pedro Martinez.	40	26 id.	>	425	>	Haza en el Calvario.
Pedroche.	1661	>	> Juan Cuevas.	>	27 id.	>	75	>	10 fanegas, haza llamada Medio Cahiz en el Gualdamero.
>	1664	>	> El mismo.	>	>	>	100	>	Id. id. 10 fanegas.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1313.

Alcaldía constitucional de Medellín.

El Ayuntamiento de esta villa, haciendo uso de las facultades que le concede la Ley municipal vigente, ha acordado establecer en la misma una Feria que se celebrará en los días 10, 11 y 12 de Agosto de cada año.

Al decirlo al público se le advierte: que esta antigua villa cuenta con muchos artículos de primera necesidad á precios módicos, abundancia de buenas aguas para las personas, y para los ganados en el Rio Guadiana, que pasa en las inmediaciones de la población, en cuyas márgenes espaciosas y en la feraz dehesa boyal pueden apacentarse los ganados, gratis, separados unos de otros, contando con tres paradores ó posadas como las de las capitales y casas donde podrian, en su caso, colocarse personas de todas categorías; teniendo presente que la vía férrea pasa cerca de esta villa, y tiene su estación.

Medellín Abril 19 de 1876.—El Alcalde presidente, Pedro González de Mendoza.

JUZGADOS.

Núm. 1304.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Francisco P. Orbe y Bordonaga, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en la ejecutoria de la causa seguida á Manuel Rodríguez Sevillano por lesiones ha recaído la siguiente providencia.

Providencia.—Juez, señor Izquierdo.—Bujalance veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

Ignorándose el paradero de Manuel Rodríguez Sevillano, soldado que ha sido del Regimiento de Asturias, y que en la actualidad parece hallarse gozando licencia ilimitada, pero no en esta ciudad, para la cual se comunica se le concedió dicha licencia; y siendo necesario hacerle saber la gracia de indulto que le ha sido aplicada en virtud del decreto de veinte y ocho de Noviembre último en causa por lesiones,

Publiquense edictos en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» con objeto de que

produzcan el efecto de notificación dichos edictos.—Lo mandó y rubricó el Sr. Juez del margen, doy fé.—Esta rubricado.—Francisco P. Orbe.

Y en cumplimiento de lo mandado estiendo el presente en Bujalance á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco P. Orbe.—V.º B.º—Izquierdo.

Núm. 1306.
Fiscalía Militar.

Don Lucio Jimenez Campillo, Alférez de Caballería y fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto á Manuel y Manuela Camacho, hermanos y gitanos, avecinados en Bujalance, el primero como de veinte y un años de edad, alto, delgado, moreno y con una cicatriz en el cuello; y la segunda de unos diez y siete años, mas bien baja que alta, delgada y muy morena, y á José Rodríguez Martín, alto, grueso y rubio, ojos azules; ha servido en el Ejército y tiene unos veinte y ocho años, habiendo vivido en Bujalance en compañía de Maria del Pilar Expósito, calle de la Palma núm. 17, para que dentro del término de diez días á contar desde esta fecha se presenten en esta Fiscalía calle de los Judíos núm. 12, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por robo de gallinas en el cortijo de Zapicó de aquel término; apercibiéndolos de que si no compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—El Fiscal, Lucio Jimenez.

ANUNCIOS.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento

del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del anillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda

clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

S. M. EL REY D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salones de sesiones de las Diputaciones, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de «El Mundo Cómic», calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite a provincia franco de porte, enviando letra del Giro mutuo por valor de 8 pesetas a favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO
semanario Humorístico Ilustrado, Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicación contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripción.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52. Los suscriptores por 6 meses, recibirán como regalo de album cómic que semestralmente se publica.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.